

60

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, julio veintidós (22) de dos mil veinte. (2.020).

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Restitución, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia ordena:

1º. ADMITIR la demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN (INMUEBLE URBANO) (Art. 385 del C.G.P.) instaurada por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 06016166001435054 contra RICARDO ANDRES BENITEZ RAMIREZ.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días. (Artículo 369 C.G.P.). Notifíquese personalmente a la parte demandada. Por Secretaria proceda de conformidad. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado a la parte demandada los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.).

3.- Se reconoce al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. Téngase en cuenta la designación como dependiente judicial del señor OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO en la forma y términos del escrito visto a folio 59.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
POY 23 JUL 2020 NOTIFICO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 071
EL AUTO ANTERIOR
P/P
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
POY 23 JUL 2020 NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR